

NOTA INFORMATIVA

Diciembre 118/2017

Reglas de carácter general para el pago opcional del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles fósiles mediante la entrega de los bonos de carbono

Reglas de carácter general para el pago opcional del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles fósiles mediante la entrega de los bonos de carbono

Hoy, 18 de diciembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas de carácter general para el pago opcional del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles fósiles mediante la entrega de los bonos de carbono” (las “Reglas”), mismas que entrarán en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Objeto de las Reglas

Las Reglas tienen por objeto establecer el procedimiento para el pago opcional del impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) por la enajenación o importación de combustibles fósiles¹ mediante la entrega de bonos de carbono² (regla primera).

Para tales efectos, un “Bono de carbono” representa un instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto expresado en certificados de reducción de emisiones (“CER”), avalados por el Mecanismo de Desarrollo Limpio de la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Cabe señalar que cada bono de carbono equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente, que ha sido dejada de emitir en la atmósfera.

Los bonos de carbono señalados en las Reglas deberán tener como origen proyectos desarrollados en México, avalados por Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, haber sido emitidos a partir del 1 de enero de 2014 y corresponder al segundo periodo de compromisos del Protocolo de Kioto.

Se entenderá que dichos bonos cumplirán con los requisitos antes mencionados, cuando se encuentren listados en la página de Internet de la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales. Para elaborar el listado, dicha Secretaría obtendrá la información del Registro del Mecanismo de Desarrollo Limpio de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, mismo dará a conocer durante los primeros 5 días de cada mes calendario (regla segunda).

Procedimiento para el pago opcional de IEPS a los combustibles fósiles mediante la entrega de bonos de carbono

El procedimiento para el pago opcional del IEPS a los combustibles fósiles mediante la entrega de bonos de carbono será el siguiente:

- El contribuyente titular de los bonos de carbono los transferirá a favor del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), en la fecha en que realice el pago del IEPS, a la cuenta indicada por dicho órgano administrativo.
- En la declaración de pago correspondiente, los contribuyentes deberán manifestar el valor unitario de cotización de cierre de los bonos de carbono³ expresado en euros; el valor unitario de los bonos de carbono en moneda nacional; la cantidad de bonos de carbono transferidos, y el valor en moneda nacional de la totalidad de los bonos correspondientes al IEPS que se paga⁴. Adicionalmente, deberán proporcionar el número de identificación de la transferencia de los bonos de carbono realizada a la cuenta del SAT.

Al respecto, el SAT establecerá los mecanismos internos y de administración para llevar el registro del pago del IEPS a los combustibles fósiles mediante bonos de carbono. Asimismo, emitirá las reglas de carácter general necesarias para su debida aplicación (regla tercera).

Cabe señalar que durante el primer año de vigencia de las Reglas, el pago mediante bonos de carbono del IEPS únicamente procederá hasta por un monto máximo del 20% del impuesto que se deba pagar en las declaraciones mensuales (artículo segundo transitorio).

¹ De conformidad con el inciso H, fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“LIEPS”).

² Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 5 de la LIEPS.

³ Conforme a lo dispuesto en la Regla cuarta.

⁴ Cuando los bonos de carbono transferidos tengan valor superior al monto del IEPS que se cubra con dichos instrumentos, el excedente no dará lugar a compensación, acreditamiento o devolución alguna.

Valor de mercado de los bonos de carbono

De conformidad con las Reglas, el valor de mercado de los bonos de carbono será el que corresponda a la cotización de cierre de las reducciones certificadas de emisiones (*Green Certified Emission Reductions*) del día inmediato anterior a aquél en que se realice el pago del IEPS. Adicionalmente, se señala el valor que deberá considerarse en caso de que en el momento de pago no esté publicado el valor de cotización de cierre del CER, así como las reglas aplicables para la conversión de las cotizaciones a moneda nacional (regla cuarta).

Cambios en las condiciones operativas del mercado (regla quinta)

Cuando las condiciones operativas del mercado que se utilice como referencia para el pago del IEPS mediante bonos de carbono cambien y afecten la mecánica de determinación del valor de los CER, se podrá utilizar un mercado de bonos de carbono diverso. Dicha opción se podrá aplicar también cuando surjan mercados de bonos de carbono cuyas reglas de operación sean más adecuadas para la determinación del valor de los CER.

Asimismo, se indica que se podrá suspender el mecanismo de pago del IEPS mediante los bonos de carbono, cuando en un periodo de 7 días de publicaciones consecutivas del mercado de que se trate, los precios de los bonos de carbono o sus volúmenes de compra venta observen un comportamiento inusual respecto de lo observado en los doce meses inmediatos anteriores (regla quinta).

Transferencia de bonos de carbono (regla sexta)

Se indica que el SAT transferirá los bonos de carbono recibidos de acuerdo a las Reglas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para su venta al público en los mercados de bonos de carbono conforme a las disposiciones que para la administración y enajenación de bienes se establecen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Asimismo, se señala que la venta antes mencionada no podrá realizarse por una cantidad menor al valor de cotización de cierre correspondiente al día inmediato anterior a aquél en que se lleve a cabo dicha venta, publicado en la página del EEX o del mercado que sea aplicable conforme lo señalado en la regla quinta de las Reglas.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Fuente: NATERA – COMISION FISCAL CONCAMIN